



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0004
RADICADO N° 2023-00430-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA S.A.-, NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: CLAUDIA ELENA CHAVARRIAGA RIOS, C.C. 43825340
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.-, por medio de apoderada judicial idónea presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la señora CLAUDIA ELENA CHAVARRIAGA RIOS (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro de \$184.691.310, capital contenido en el pagaré No. 416-5000221901 (pág. 10 a 12 con. 002 C01Principal), más los intereses de plazo por la suma de \$1.363.916, causados entre el 19 de junio de 2023 hasta el 18 de julio de 2023; \$2.766.073, capital contenido en el pagaré No. 416-5000256352 (pág. 13 a 15 con. 002 C01Principal); y \$5.792.101, capital contenido en el pagaré No. M026300000000104165000333599 (pág. 16, 17 con. 002 C01Principal); además de los intereses demora causados desde el vencimiento de cada uno de los títulos y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2023-00430-00

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.-, en contra de la señora CLAUDIA ELENA CHAVARRIAGA RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$184.691.310), como capital contenido en el pagaré No. 416-5000221901 (pág. 10 a 12 con. 002 C01Principal), además de los intereses de plazo por la suma de \$1.363.916, causados entre el 19 de junio de 2023 y el 18 de julio de 2023; y los intereses de mora a partir del 19 de julio de 2023, hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$2.766.073), capital contenido en el pagaré No. 416-5000256352 (pág. 13 a 15 con. 002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS (\$5.792.101), como capital contenido en el pagaré No. M026300000000104165000333599 (pág. 16, 17 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

RADICADO N° 2023-00430-00

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, T.P. 340.977 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. 8-9 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb979960807aced00367071fe65288892ee8715387a1ce114176230e466e7b03**

Documento generado en 16/01/2024 10:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>